



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de abril de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	BLANCA LUCÍA ÁLVAREZ DE RAMÍREZ
Demandada:	JOSE ALBERTO RIVERA MARTÍNEZ
Radicado:	050013105002 20230015400
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Link proceso:	05001310500220230015400 J

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

Aclarar la pretensión 2 declarativa, esto es en razón a que en los hechos se desprende que la relación laboral va desde el 1 de enero de 2010 hasta el 15 de septiembre de 2022, observándose que en dicha pretensión la relación es desde el 1 de enero de 2010 hasta el 15 de septiembre de 2023, debiendo entonces aclarar los extremos temporales de la relación laboral.

Esclarecer la pretensión 2 condenatoria, esto en razón a que en la escritura de la misma se describe que el ajuste salarial del salario día de \$30.000 al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad es una suma que asciende a 15.379.440 y en la tabla se observa que es por un total de 12.210.164

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la señora Blanca Lucía Álvarez De Ramírez, en contra de José Alberto Rivera Martínez para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), remitiendo el auto que inadmite y escrito de subsanación a los correos de notificación judicial de la entidad demandada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Oscar Darío Ríos Ospina con T.P. N° 115.384 del C.S. de la J. y la abogada Maria Alejandra Cardona Rojas con T.P. N° 189.885 del C.S. de la J. para que apoderen a su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4e759949e10f64d628d4cb4cc18090c1f8b8dbc98bb5ce83dea40794ade804**

Documento generado en 24/04/2023 01:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>